



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN No. 2018-00368  
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S.

Veintiséis (26) de junio de dos mil diecinueve (2019).

La apoderada judicial de la parte ejecutante, a través de memorial visible a folio 54 del paginario solicita sea terminado el proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora cobradas en el presente asunto y así mismo, como consecuencia de la terminación del proceso se ordene el levantamiento de las medidas cautelares, se desglosen los documentos aportados como base para iniciar la acción, sin que ello implique condena en costas.

Analizando la solicitud elevada por la petente a la luz de lo normado por el artículo 461 del C.G.P., se tiene que resulta viable acceder a lo pedido por cuanto se cumplen las exigencias demandadas por la norma en mención, es decir, en el presente asunto no se ha hecho remate de los bienes embargados, igualmente el escrito por el cual se solicita la terminación se encuentra presentado personalmente por la profesional del derecho que lo suscribe, amén de que en el asunto de la referencia no se encuentra embargo de remanente, lo que de contera permitiría materializar la petición que presenta.

Así las cosas, en atención a que en el asunto en comento se cumplen todos los presupuestos legales para que se declare la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora, el despacho actuará en consonancia y así lo consignará en la parte resolutive de la presente providencia. Consecuencialmente se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado con anterioridad, así como el desglose de los documentos aportados como base para iniciar la acción

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA HIPOTECARIA seguido por BANCOLOMBIA S.A. identificado con el Nit N° 890.903.398-8 contra PALMERAS DE ALAMOSA S.A.S. identificada con Nit N° 892.300.962-4 representada legalmente por MANUEL JOSÉ COBARIZA ROJAS quien se identifica con C.C. N° 19.322.367, por pago total de cuotas que se encontraban en mora contenidas en los pagarés N° 5240105833, 5240105834 y 5240105835, cuya garantía es la hipoteca constituida por escritura pública N° 2912 del siete (07) de octubre de 2008, del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 190-117046.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las cautelas previamente decretadas. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

TERCERO: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base de la demanda, atendiendo las ritualidades que para ello impone la normatividad procesal civil que regula la materia y con las constancias que las obligaciones se encuentran vigentes a partir de la fecha de la presentación de la solicitud de terminación, tal como lo establece el artículo 116 del C.G.P., .

CUARTO: SE ABSTIENE el despacho de condenar en costas a las partes.

QUINTO: Archívese el expediente y déjese constancia en el Sistema Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA  
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

**LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ**  
Secretario